

Ministerio de Energía

OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “POLLOQUERE 2” A LA EMPRESA NACIONAL DE GEOTERMIA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 154 exento.- Santiago, 3 de junio de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N°2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N°32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N°224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N°25, de fecha 30 de enero de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de junio de 2009; lo establecido en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que por decreto supremo N° 25, de fecha 30 de enero de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de junio de 2009, se adjudicó a la Empresa Nacional de Geotermia S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Polloquere 2”, ubicada en la Región de Tarapacá.

2.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N°19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto.

3.- Que con fecha 3 de diciembre de 2010, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la Empresa Nacional de Geotermia S.A. solicitó la prórroga de la citada concesión de exploración de energía geotérmica.

4.- Que con fecha 2 de junio de 2011 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en la cual se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, en relación a las inversiones comprometidas para los trabajos de exploración durante los dos años de vigencia de la concesión de exploración aludida en el Considerando primero, junto a las inversiones realizadas y el valor real que tomó cada una de ellas respecto a lo comprometido, en los siguientes términos:

Actividades Comprometidas	Inversión Comprometida US\$	Actividades Realizadas	Inversiones Realizadas US\$	Monto Real Respecto al Comprometido US\$	% de Cumplimiento	Monto x Cumplido	Monto comprometido en prórroga	Monto adicional Real en período de Prórroga
Estudio Ambiental	50.000	Reconocimientos de accesos al Parque Isluga Investigación Comunidades. Diseño plan de permisos en la perforación de pozos	0	0	0%	50.000		-50.000
Prospección Geológica	31.550	Recopilación de bibliografía y estudio de sensores remotos Campañas de Trabajo de Campo Estudios de Laboratorio e Interpretación	82.500	31.550	100%	0		0
Prospección Geoquímica	50.000	Recopilación datos existentes Campaña de prospección Muestreo Geoquímico análisis e Interpretación	120.000	50.000	100%	0		0
Prospección Geofísica	786.275	Diseño Aeromagnetria Diseño Gravimetría MT/TDEM	288.496	288.496	37%	497.779	100.000	-397.779
Modelo Integrado	91.783	Realiza solo modelo geológico-geoquímico	0	0	0%	91.783	90.000	-1.783
Informe Final	45.891	Sin actividad	0	0	0%	45.891		-45.891
Gastos Administrativos	151.441	varios	100.038	100.038	66%	51.403		51.403
Pozos Diamantina	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	2.000.000	2.000.000
TOTAL	1.204.940		591.034	470.084	39%	736.856	2.190.000	1.453.144

5.- Que revisado por el Comité el informe preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía y los antecedentes presentados por la empresa, se ha estimado que el porcentaje de materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión alcanza a un 39%.

6.- Que, por tanto, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de más de un 25% de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar otorgar a la Empresa Nacional de Geotermia S.A. la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Polloquere 2”.

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase por un período de dos años la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Polloquere 2”, de Empresa Nacional de Geotermia S.A., cuyo otorgamiento se realizó, respectivamente, mediante decreto supremo N° 25, de fecha 30 de enero de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de junio de 2009, a contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 7 de junio de 2011.

Artículo segundo: La Empresa Nacional de Geotermia S.A. pretende llevar a cabo las siguientes actividades adicionales en su período de prórroga:

Actividad	Descripción	Monto Inversión US\$	Resultados Esperados
Geología	Ejecución de 2 Pozos diamantina	1.453.144	Para integración de los datos de superficie con los de subsuelo para completar modelo geotérmico

Artículo tercero: Las actividades señaladas en el artículo precedente vienen a complementar las actividades comprometidas en el respectivo decreto de concesión, que se encuentren pendientes de ejecución o conclusión, las que mantienen plenamente su vigencia.

Artículo cuarto: El concesionario se obliga para el período de prórroga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N°19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en el respectivo decreto de concesión y en el presente decreto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS “POLLOQUERE 1”, “PAMPA LIRIMA 1”, “PAMPA LIRIMA 2”, “PAMPA LIRIMA 3” Y “PAMPA LIRIMA 4” A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 155 exento.- Santiago, 3 de junio de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 24, de fecha 30 de enero de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de julio de 2009; en los decretos supremos N°s 32, 33, 34 y 35, todos ellos de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería, publicados en el Diario Oficial con fecha 5 de junio de 2009; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que por decreto supremo N° 24, de fecha 30 de enero de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de julio de 2009, se adjudicó a la empresa Antofagasta Minerals S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Polloquere 1”, ubicada en la Región de Arica y Parinacota.

2.- Que, asimismo, por decretos supremos N°s 32, 33, 34 y 35, todos ellos de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería, publicados conjuntamente en el Diario Oficial de fecha 5 de junio de 2009, se adjudicaron a la empresa Antofagasta Minerals S.A., respectivamente, las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas “Pampa Lirima 1”, “Pampa Lirima 2”, “Pampa Lirima 3” y “Pampa Lirima 4”, ubicadas todas en la Región de Tarapacá.

3.- Que por medio de decreto supremo N° 112, de fecha 31 de mayo de 2010, del Ministerio de Energía, los actos administrativos referidos en los Considerando precedentes fueron modificados, en el sentido de que el nuevo concesionario de todas las concesiones antes individualizadas pasó a ser la empresa Energía Andina S.A.

4.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto.

5.- Que con fecha 3 de diciembre de 2010 y 5 de enero de 2011, respectivamente, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de concesiones de exploración de energía geotérmica citadas en los Considerando segundo y primero precedentes.